

Auto Interlocutorio No. 1002
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD.- 76001-3103-004-2023-00270-00
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por el señor WILSON BONET VILLA RAMIREZ, por medio de apoderado judicial contra el señor DIEGO FERNANDO PAREJA CANENCIO, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la manifestación que la dirección electrónica para notificaciones del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

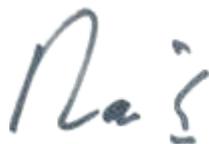
Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P.,

RESUELVE

- 1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.
- 2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.
- 3º.-RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS VEIRA GONZALEZ portador de la T.P. No. 81.931 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.
- 4º.- TENGASE como autorizado por el Dr. Veira González a JOHNN ALEXANDER VALENCIA PACHON, para ejercer las funciones expresamente señaladas en el acápite de AUTORIZACION de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **162** DE HOY **OCT-09-2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria